

dell, Sociedad Anónima, oficina de Marbella, contra su cuenta corriente, por importe de 74.614 euros, nominativo a favor de doña Catalina Calvente Bautista, cheque expedido con fecha de 14 de octubre de 2003 con referencia 024465041200 NR 0051565 4, código de identificación 7600, siendo la entidad pagadora IBAN ES89 0081 0901 22 007020218, así como de un talonario de cheques de su cuenta corriente en dicha entidad y sucursal, y que consta de diez cheques, con numeración desde DA7552851 hasta DA7552860, siendo desposeído de ellos con fecha de 14 de octubre de 2003, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor o tenedores de los títulos pueda/n comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Marbella, 1 de diciembre de 2003.—El Magistrateo-Juez.—34.615.

## ONTINYENT

### Edicto

Don Juan José Casasempere Sanus, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ontinyent (Valencia),

Por el presente hago saber: Que en el expediente Suspensión de Pagos 320/00 de la entidad Productos Albaida, Sociedad Limitada, con domicilio en Albaida, Partida Laberinto, sin número, Código de Identificación Fiscal B-46941720, por proveído de este día, se ha señalado en estado de insolvencia definitiva de dicha entidad, Junta general de acreedores el próximo día treinta de septiembre 2004 y hora de las 10.00, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Ontinyent, 10 de febrero de 2004.—La Secretario.—34.619.

## RIBEIRA

### Edicto

Doña Beatriz Martínez Vega, Juez de Primera Instancia número 3 de Ribeira,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Expediente de Suspensión de Pagos con el número 356/2002 en nombre de Frigoríficos da Balea, S.L., habiéndose dictado en el mismo la siguiente propuesta de auto del Secretario Judicial don Ramón Eloy Rodríguez Frieiro.

En Ribeira, a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.

### Hechos

Primero.—Por Resolución de este Juzgado dictada en el presente expediente se declaró a Frigoríficos da Balea, S.L. en estado de suspensión de pagos y de insolvencia y al mismo tiempo se acordó convocar a Junta General de Acreedores para el día 4 de diciembre de 2003 a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segundo.—Por el Procurador de la suspensa se solicitó, en tiempo y forma, la suspensión de la Junta General de Acreedores y su sustitución por el trámite escrito y previo traslado a los Sres. Interventores, se accedió a lo solicitado, concediéndole un plazo de tres meses para la presentación de la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica.

Tercero.—No habiéndose presentado dentro del plazo concedido adhesiones suficientes para la aprobación de convenio y, reuniéndose en el presente caso los requisitos establecidos en el último párrafo del art.º 19 de la L.S.P., se concedió a la suspensa un nuevo plazo de treinta días para la presentación de adhesiones al convenio.

Cuarto.—El convenio propuesto es del tenor literal siguiente:

### Pactos

#### Sección I. De la Masa Activa y Pasiva

Primero. Masa Pasiva.—Se considerarán acreedores de la Suspensa, sujetos a este convenio, los comunes que figuren en la lista definitiva formada por los Interventores Judiciales y aprobados por el Juzgado de Primera Instancia que conoce de la Suspensión, los que obtuvieran el reconocimiento de sus créditos en Sentencia firme y los privilegiados con derecho a abstención que votaren esta proposición.

Segundo. Masa Activa.—Todos los bienes de la deudora, ya sean presentes o futuros (si éstos últimos se adquirieran antes de ejecutarse por completo el convenio) garantizarán el pago de los créditos reconocidos, en los plazos señalados en este convenio.

Tercero. Determinación de créditos.—El importe de los créditos de cada uno de los acreedores estará determinado, a todos los efectos, por los importes reconocidos en la lista definitiva de acreedores, formada por los Interventores Judiciales y aprobada por el Juzgado que conoce de la Suspensión de Pagos o por la Resolución Judicial firme correspondiente.

Cuarto. Intereses.—A partir de la fecha de la providencia admitiendo a trámite el expediente de Suspensión de Pagos, las deudas de la Suspensa no devengarán interés alguno, siempre que siga en vigor este convenio.

#### Sección II. Del pago de los créditos

Quinto. Forma de Pago.—Frigoríficos da Balea, S.L. pagará a todos sus acreedores comunes y a los privilegiados que se adhieran a este convenio el Veinte por Ciento (20%) de sus créditos, importe éste que será satisfecho en cinco pagos anuales correlativos del idéntico importe cada uno de ellos, efectuándose el primero de dichos pagos antes del 31 de diciembre de 2004.

Con el pago del 20% de los citados créditos se entenderán satisfechos éstos en su totalidad con expresa condonación del 80% restante.

#### Sección III. Resolución del Convenio

Sexto.—El Convenio quedará automáticamente resuelto, sin valor ni efecto alguno y los acreedores recuperarán la integridad de sus derechos de crédito, en el caso de que, vencido el plazo establecido en el pacto anterior, la Suspensa no hubiera satisfecho las cantidades a que en virtud del mismo viene obligada a abonar a sus acreedores.

Séptimo.—Para cualquier controversia que pudiera derivarse de la ejecución de este convenio, todos los acreedores se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Ribeira (A Coruña) con renuncia expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Octavo.—Con el cumplimiento de este convenio quedarán extinguidos, en los términos dispuestos en el art.º 905 del Código de Comercio y 1919 del Código Civil, todos los créditos y cuantas garantías, reales o personales u obligaciones accesorias pudieran existir, relativas a los créditos, sin que ello prejuzgue ni se refiera a derechos derivados de obligaciones o fianzas solidarias de terceros distintos de quienes, en concepto de deudor, intervienen en este convenio.

#### Fundamentos jurídicos

Único.—No habiéndose reunido en el plazo concedido inicialmente adhesiones suficientes para cubrir los tres cuartos del total pasivo, deducido el importe de los créditos con derecho de abstención; se concedió a la suspensa un nuevo plazo de treinta días, dentro del cual se han presentado adhesiones de acreedores, cuyos créditos suman un total de 2.981.940,21 euros, por lo que ascendiendo el

importe de los dos tercios del pasivo a la suma de 2.897.102,57 euros, se ha reunido mayoría suficiente para la aprobación del convenio.

Asimismo la Suspensa ha suscrito un Convenio singular con la Seguridad Social acordando una quita y espera del crédito privilegiado que según la lista definitiva de acreedores, los aspectos esenciales de dicho convenio son: en 225.096,62 euros, la quita es por un importe de 38.024,61 euros, conviniendo que el resto de la deuda, 187.072,01 euros sea satisfecha en el plazo de cinco años, en cinco plazos anuales con vencimiento el 30 de diciembre de cada año, efectuando el primero el 30 de diciembre de 2004 y el último el 30 de diciembre de 2008.

La totalidad del convenio figura unido a autos, pudiendo ser examinado por los interesados.

Vistos el art.º 19 de la L.S.P.

### Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos que se transcribe, literalmente, en el hecho cuarto de esta resolución, y que, previamente había obtenido la adhesión mayoritaria de los Acreedores a los que se ordena estar y pasar por él. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de A Coruña y en el(los) Registro(s) de la Propiedad de Noia, librándose los oportunos despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el BOE y se expondrá al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme.

Ribeira, 26 de mayo de 2004.—La Juez, doña Beatriz Martínez Vega.—El Secretario.—34.114.

## SANTIAGO DE COMPOSTELA

### Edicto

Doña Ana María Navarro Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santiago de Compostela,

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de quiebra voluntaria número 89/2003, a solicitud de la entidad Hardware and Programing Galicia, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Victorino Regueiro Muñoz habiéndose dictado resolución que copiada literalmente dice:

### «Providencia

Juez/Magistrado-Juez señora: Pura Caaveiro Ameneiro.

En Santiago de Compostela a treinta de abril de dos mil cuatro.

Habiendo aceptado el cargo de Síndico, don Tomás Ucieda Somoza, dándosele posesión de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, publíquese el nombramiento por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en los periódicos oficiales en que se hubiere publicado la convocatoria de Junta de Acreedores; en los que se prevendrá que se haga entrega al Síndico de cuanto corresponda al concursado.

Hágase saber, igualmente en el edicto, que la elección de Síndico podrá ser impugnada por cualquiera de los acreedores personados en el procedimiento, que no hubieren asistido a la Junta, debiendo presentar dicha impugnación, para que sea admitida, dentro de los tres días siguientes a contar desde la publicación del nombramiento de Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.220 del mismo cuerpo legal.